



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 68/161, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presentara un informe amplio sobre la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En respuesta a esa solicitud, en el presente informe se proporciona información sobre el sistema utilizado para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, junto con un análisis de la composición actual de cada uno de esos órganos por región geográfica.

* A/70/150.



I. Introducción

1. En su resolución 68/161, la Asamblea General alentó a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudiaran y tomaran medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de cuotas por regiones geográficas para determinar la composición de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos. La Asamblea recomendó que, cuando se considerara la posibilidad de asignar puestos sobre una base regional en cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introdujeran procedimientos flexibles teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General contaría con un número de puestos en cada órgano creado en virtud de un tratado proporcional al número de Estados partes en el instrumento pertenecientes a ese grupo;

b) Se contemplaría la posibilidad de hacer revisiones periódicas de la asignación de puestos para reflejar los cambios que se fueran produciendo en el número de ratificaciones de cada grupo regional;

c) Se contemplaría hacer revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisaran las cuotas.

2. La Asamblea General destacó que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podía contribuir a crear mayor conciencia sobre la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados debían ser elegidos y ejercer sus funciones a título personal y ser personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos.

3. La Asamblea General solicitó al Secretario General que en el septuagésimo período de sesiones, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, le presentara un informe actualizado completo, que incluyera información sobre las medidas que hubieran adoptado los Estados partes en reuniones o conferencias de Estados partes para abordar la cuestión de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como recomendaciones concretas sobre la aplicación de la resolución 68/161.

4. Este informe se presenta en respuesta a esa solicitud, y en él se examina la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Dado que la composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares no va a cambiar hasta después del 1 de enero de 2016, no se ha tenido en cuenta la elección por los Estados partes de 9 miembros para el primer órgano (25 de junio de 2015) y 7 miembros para el segundo (30 de junio 2015) que reemplazarán a los miembros cuyos mandatos van a terminar.

II. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

5. En 9 de los 10 tratados internacionales de derechos humanos vigentes se dispone la creación de un comité de expertos para llevar a cabo las funciones establecidas en el tratado y, cuando corresponde, en sus protocolos facultativos. Por consiguiente:

a) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, comenzó sus trabajos en 1970;

b) El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comenzó sus trabajos en 1977 y sus funciones se determinan en el Pacto y sus dos Protocolos Facultativos;

c) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, comenzó sus trabajos en 1982 y sus funciones se determinan en la Convención y su Protocolo Facultativo;

d) El Comité contra la Tortura, establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comenzó sus trabajos en 1987;

e) El Comité de los Derechos del Niño comenzó sus trabajos en 1991 y supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos;

f) El Comité sobre los Trabajadores Migratorios, establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, comenzó sus trabajos en 2004;

g) El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comenzó sus trabajos en 2007;

h) El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, comenzó sus trabajos en 2009;

i) El Comité contra la Desaparición Forzada, establecido en virtud de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, comenzó sus trabajos en 2011.

6. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no establece la creación de un órgano, pero otorga al Consejo Económico y Social un mandato general de supervisar la aplicación del Pacto por los Estados partes y los organismos especializados de las Naciones Unidas mediante el examen de informes. En 1978, el Consejo creó el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Período de Sesiones sobre la Aplicación del Pacto para asistirlo en el examen de los informes presentados por los Estados partes (decisión 1978/10). La composición del Grupo de Trabajo del Período de Sesiones fue modificada por el Consejo en 1985 (resolución 1985/17) y el Grupo pasó a denominarse Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales. Este Comité, que es un órgano creado en virtud de un tratado, se reunió por primera vez en 1987. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos pidió su regularización para que su establecimiento fuera equiparable al de los demás órganos creados en virtud de tratados (resolución 4/7).

III. Elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

7. Salvo en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyas elecciones se rigen por la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, las elecciones de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se rigen por las disposiciones establecidas en el tratado correspondiente (artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículos 28 a 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículo 17 de la Convención contra la Tortura; artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 72 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 5 a 9 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; artículo 34 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y artículo 26 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas).

8. De conformidad con estas disposiciones, cada comité está integrado por un número de expertos independientes que varía entre 10 y 25, y en varios tratados se prevé la posibilidad de ampliar ese número (hasta un máximo de 14 en virtud del artículo 72, 1), b) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; hasta un máximo de 25 en virtud del artículo 5, 1) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; y hasta un máximo de 18 en virtud del artículo 34, 2) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

9. Para proponer o elegir a un miembro de un órgano, el Estado debe ser parte en el tratado en cuestión (con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que el proceso electoral se lleva a cabo en el marco del Consejo Económico y Social). Los expertos son propuestos y elegidos en votación secreta por los Estados partes en el tratado pertinente. Tienen un mandato de cuatro años y, salvo en el caso de los órganos creados en virtud de tratados más nuevos, principalmente el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que permiten que sus miembros sean propuestos de nuevo una sola vez, los tratados no limitan el número de veces que se puede renovar el mandato de un miembro. A excepción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que permiten que cada Estado parte proponga dos candidatos, todos los tratados limitan a uno el número de candidatos. Estos candidatos deben tener la nacionalidad del Estado parte que presenta la propuesta, salvo en el caso del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que da a cada Estado parte la potestad de designar dos candidatos, de los cuales uno puede tener la nacionalidad de otro Estado parte. En este caso, el

otro candidato debe tener la nacionalidad del Estado parte que lo propone; asimismo, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado parte, el Estado que la presenta debe obtener el consentimiento de ese otro Estado parte (art. 6).

10. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social establece que el Comité se componga de 18 miembros elegidos por el Consejo, en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto. Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos si sus candidaturas vuelven a proponerse. Las elecciones de los miembros de todos los demás órganos creados en virtud de tratados se llevan a cabo en reuniones bienales de los Estados partes o, en el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada, en una conferencia de los Estados partes en el tratado en cuestión. En todos los casos, para evitar el cambio de la totalidad de los miembros, el mandato de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección se limita a dos años, después de lo cual se llevan a cabo elecciones cada dos años.

11. El 9 de abril de 2014, la Asamblea General aprobó la resolución 68/268, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En el párrafo 13, la Asamblea alentó a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tuvieran debidamente en cuenta que habían de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se disponía en los instrumentos de derechos humanos pertinentes.

A. Requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros

12. Los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros, establecidos en los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, varían. En general, los miembros deben ser personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también dispone que deberá tomarse en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica (art. 28, 2)), mientras que la Convención contra la Tortura establece que, al designar a los candidatos, los Estados partes tendrán presente la utilidad de proponer a personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la Tortura (art. 17, 2)). El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura dispone que los miembros deberán tener reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial, o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad (art. 5, 2)). En el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se invita a los Estados partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración el artículo 4, 3) (art. 34, 3)). Ello requiere que los Estados partes celebren estrechas consultas con las personas con discapacidad y colaboren activamente con ellas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación

y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. En todos los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo se establece que los miembros ejercerán sus funciones a título personal.

B. Criterios para la elección de miembros

13. En los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establecen criterios que deben seguir los Estados en la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados. Con respecto a la cuestión del equilibrio geográfico, si bien se debe tener en cuenta la distribución geográfica equitativa en todos los casos, no existen cuotas oficiales, salvo en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que la resolución 1985/17 del Consejo establece una fórmula para asegurar el equilibrio. Otras consideraciones incluyen la representación de los principales sistemas jurídicos (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad); las diferentes formas de los sistemas sociales y jurídicos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); las diferentes formas de civilización (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad); las diferentes formas de civilización y de sistemas jurídicos de los Estados partes (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura); y la experiencia jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura).

14. Los tratados más recientes contienen disposiciones explícitas relativas al equilibrio entre los géneros. Por consiguiente, en la composición del Subcomité para la Prevención de la Tortura deberá tomarse debidamente en cuenta la representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación (art. 5, 4)). En lo que respecta al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes también deberán tomar en consideración una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas también establece que deberá tenerse en cuenta una representación equilibrada de los géneros (art. 26, 1)).

15. La asignación de miembros sobre una base regional se aplica solamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, a ese respecto, en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establece que 15 puestos se distribuirán por partes iguales entre los grupos regionales y los 3 puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

C. Reemplazo de miembros

16. En todos los tratados se incluyen disposiciones relativas al reemplazo de los miembros que renuncien o fallezcan antes del final de su mandato. En la mayoría de los casos, el Estado parte que propuso al miembro anterior nombra a otro experto de

entre sus ciudadanos para llenar la vacante durante el resto del mandato, en algunos casos con sujeción a la aprobación del órgano pertinente (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de los Derechos del Niño y Comité sobre los Trabajadores Migratorios). En el Comité contra la Tortura, esto está sujeto a la aprobación de los demás Estados partes. En estos casos el reemplazo no cambia la distribución geográfica ya existente de los miembros del comité en cuestión. Sin embargo, en el artículo 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé que cuando haya vacantes en el Comité de Derechos Humanos se celebre una nueva ronda de nombramientos y elecciones siempre que el mandato del miembro no expire dentro de los seis meses siguientes. Aunque esto puede modificar la composición geográfica del Comité, en la práctica, de las ocasiones en que ha habido que reemplazar a miembros del Comité, la nacionalidad del miembro reemplazado solo ha cambiado una vez y el reemplazante era de la misma región.

IV. Cinco regiones

17. Según una lista no oficial elaborada en función de la práctica de los Estados en las elecciones celebradas en la Asamblea General (véase el anexo), la composición actual de las regiones reconocidas por la Asamblea es la siguiente:

Estados de África	54
Estados de Asia y el Pacífico	54
Estados de Europa Oriental	23
Estados de América Latina y el Caribe	33
Estados de Europa Occidental y otros Estados	29
Total	193

18. La práctica de algunos Estados difiere en lo relativo a las elecciones y otras funciones. Así pues, en las elecciones, Turquía vota con los Estados de Europa Occidental y otros Estados, aunque también es miembro de los Estados de Asia y el Pacífico.

19. Las Islas Cook, la Santa Sede, Niue y el Estado de Palestina son partes en uno o más de los tratados, pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas.

V. Distribución geográfica

20. Actualmente, 172 expertos procedentes de 85 países prestan servicios a título individual como miembros de los órganos creados en virtud de tratados. La composición de cada órgano varía entre 10 y 25 miembros (véase el cuadro 1).

Cuadro 1
Composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

<i>Comité</i>	<i>Composición</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	18
Comité de Derechos Humanos	18
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23
Comité contra la Tortura	10
Comité de los Derechos del Niño	18
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	14
Subcomité para la Prevención de la Tortura	25
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18
Comité contra la Desaparición Forzada	10
Total	172

A. Situación actual de la distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

21. La distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos indica que el grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados es el mayor de todos, con 45 miembros (26,2%), seguido por el de los Estados de África, con 39 miembros (22,7%), el de los Estados de América Latina y el Caribe, con 34 miembros (19,7%), el de los Estados de Asia y el Pacífico, con 31 miembros (18,0%), y el de los Estados de Europa Oriental, con 23 miembros (13,4% (véase el cuadro 2).

22. En función del número de ratificaciones de los tratados por los Estados miembros por región, los Estados de Asia y el Pacífico y los Estados de África están insuficientemente representados, mientras que los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados (véase el cuadro 2).

Cuadro 2
Distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

<i>Estados</i>	<i>Número de miembros (porcentaje)</i>	<i>Número de ratificaciones (porcentaje)</i>
Estados de África	39 (22,7)	392 (28,4)
Estados de Asia y el Pacífico	31 (18,0)	313 (22,7)
Estados de Europa Oriental	23 (13,4)	189 (13,7)
Estados de América Latina y el Caribe	34 (19,7)	252 (18,2)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	45 (26,2)	221 (16,0)

<i>Estados</i>	<i>Número de miembros (porcentaje)</i>	<i>Número de ratificaciones (porcentaje)</i>
No miembros	–	14 (1,0)
Total	172 (100,0)	1 381 (100,0)

23. La distribución geográfica de los miembros en función del número de ratificaciones de los tratados, cuando se examina por comité, indica lo siguiente (véase el cuadro 3):

a) Si bien la composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial muestra una distribución geográfica más equilibrada, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados;

b) En el caso del Comité de Derechos Humanos, los Estados de Asia y el Pacífico siguen estando en gran medida insuficientemente representados, al tiempo que los Estados de Europa Occidental y otros Estados están en gran medida excesivamente representados;

c) En el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados y los Estados de África están insuficientemente representados;

d) En lo que respecta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están en gran medida excesivamente representados y los Estados de África y los de Asia y el Pacífico están insuficientemente representados;

e) En relación con el Comité contra la Tortura, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados;

f) Respecto del Comité de los Derechos del Niño, los Estados de Asia y el Pacífico siguen estando muy insuficientemente representados y los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados;

g) En lo que respecta al Comité sobre los Trabajadores Migratorios, los Estados de América Latina y el Caribe están insuficientemente representados en relación con su proporción de ratificaciones;

h) En el caso del Subcomité para la Prevención de la Tortura, los Estados de África están insuficientemente representados y los Estados de América Latina y el Caribe están excesivamente representados;

i) Respecto del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados de África están insuficientemente representados en relación con su proporción de ratificaciones y los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados;

j) En el caso del Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados de África no están representados, mientras que los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados en relación con su proporción de ratificaciones.

Cuadro 3
Ratificaciones y composición por región de los órganos creados
en virtud de tratados

	<i>Composición</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (porcentaje)</i>	
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		
Elección de miembros más reciente: 25 de junio de 2015		
Número total de miembros y ratificaciones	18	177
Estados de África	5 (27,8)	51 (28,8)
Estados de Asia y el Pacífico	4 (22,2)	40 (22,6)
Estados de Europa Oriental	2 (11,1)	23 (13,0)
Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	32 (18,1)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	4 (22,2)	29 (16,4)
Estados no miembros	–	2 (1,1)
Comité de Derechos Humanos		
Elección de miembros más reciente: 24 de junio de 2014		
Número total de miembros y ratificaciones	18	168
Estados de África	5 (27,8)	51 (30,4)
Estados de Asia y el Pacífico	1 (5,6)	35 (20,8)
Estados de Europa Oriental	2 (11,1)	23 (13,7)
Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	29 (17,3)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	7 (38,9)	29 (17,3)
Estados no miembros	–	1 (0,6)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		
Elección de miembros más reciente: 23 a 25 de abril de 2014		
Número total de miembros y ratificaciones	18	164
Estados de África	4 (22,2)	48 (29,9)
Estados de Asia y el Pacífico	4 (22,2)	35 (21,3)
Estados de Europa Oriental	3 (16,7)	23 (14,0)
Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	29 (17,7)
Estados no miembros	–	1 (0,6)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		
Elección de miembros más reciente: 26 de junio de 2014		
Número total de miembros y ratificaciones	23	189
Estados de África	5 (21,7)	52 (27,5)
Estados de Asia y el Pacífico	5 (21,7)	51 (27,0)
Estados de Europa Oriental	2 (8,7)	23 (12,2)
Estados de América Latina y el Caribe	4 (17,4)	33 (17,5)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	7 (30,4)	28 (14,8)
Estados no miembros	–	2 (1,1)

	<i>Composición</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (porcentaje)</i>	
Comité contra la Tortura		
Elección de miembros más reciente: 1 de octubre de 2013 ^a		
Número total de miembros y ratificaciones	10	158
Estados de África	3 (30,0)	46 (29,1)
Estados de Asia y el Pacífico	2 (20,0)	35 (22,2)
Estados de Europa Oriental	1 (10,0)	23 (14,6)
Estados de América Latina y el Caribe	1 (10,0)	23 (14,6)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	3 (30,0)	29 (18,4)
Estados no miembros	–	2 (1,3)
Comité de los Derechos del Niño		
Elección de miembros más reciente: 25 de junio de 2014		
Número total de miembros y ratificaciones	18	195
Estados de África	5 (27,8)	53 (27,2)
Estados de Asia y el Pacífico	2 (11,1)	54 (27,7)
Estados de Europa Oriental	2 (11,1)	23 (11,8)
Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	33 (16,9)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	5 (27,8)	28 (14,4)
Estados no miembros	–	4 (2,1)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios		
Elección de miembros más reciente: 30 de junio de 2015 ^b		
Número total de miembros y ratificaciones	14	48
Estados de África	6 (42,9)	19 (39,6)
Estados de Asia y el Pacífico	3 (21,4)	8 (16,7)
Estados de Europa Oriental	1 (7,1)	3 (6,3)
Estados de América Latina y el Caribe	4 (28,6)	17 (35,4)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	–	1 (2,1)
Subcomité para la Prevención de la Tortura		
Elección de miembros más reciente: 23 de octubre de 2014		
Número total de miembros y ratificaciones	25	79
Estados de África	3 (12,0)	18 (22,8)
Estados de Asia y el Pacífico	3 (12,0)	9 (11,4)
Estados de Europa Oriental	6 (24,0)	19 (24,4)
Estados de América Latina y el Caribe	6 (24,0)	14 (17,7)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	7 (28,0)	19 (24,1)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad		
Elección de miembros más reciente: 10 de junio de 2014		
Número total de miembros y ratificaciones	18	156
Estados de África	3 (16,7)	43 (26,9)
Estados de Asia y el Pacífico	4 (22,2)	40 (25,6)

	<i>Composición</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (porcentaje)</i>	
Estados de Europa Oriental	3 (16,7)	22 (14,1)
Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	25 (17,9)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	5 (27,8)	22 (14,1)
Estados no miembros	–	2 (1,3)
Comité contra la Desaparición Forzada		
Elección de miembros más reciente: 23 de junio de 2015		
Número total de miembros y ratificaciones	10	47
Estados de África	–	11 (23,4)
Estados de Asia y el Pacífico	2 (20,0)	6 (12,8)
Estados de Europa Oriental	1 (10,0)	7 (14,9)
Estados de América Latina y el Caribe	4 (40,0)	14 (29,8)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	3 (30,0)	9 (19,1)

^a La próxima elección de miembros se celebrará el 8 de octubre de 2015.

^b La composición del Comité cambiará el 1 de enero de 2016, debido a las elecciones celebradas el 30 de junio de 2015.

B. Equilibrio actual entre los géneros en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

24. Solo 70 de los 172 miembros de órganos creados en virtud de tratados son mujeres (40,7%). La composición de todos los órganos creados en virtud de tratados sigue dominada por los hombres, salvo la del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la del Comité de los Derechos del Niño (véase el cuadro 4). El Comité contra la Desaparición Forzada (8 de 10 miembros son hombres) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (22 de 23 miembros son mujeres) tienen las tasas más altas de desequilibrio entre los géneros. Sin embargo, cabe señalar que la proporción de mujeres apenas sería una cuarta parte de la composición total de los órganos creados en virtud de tratados de no haber sido por el elevado número de mujeres que son miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

25. De las 10 Presidencias de comités solo 2 están ocupadas por mujeres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han elegido a una mujer para la Presidencia, mientras que los otros ocho comités están presididos por hombres.

Cuadro 4
Composición por género de los órganos creados en virtud de tratados

Comité	Total	Mujeres	Hombres
		(porcentaje)	
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	18	4 (22,2)	14 (77,8)
Comité de Derechos Humanos	18	5 (27,8)	13 (72,2)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18	3 (16,7)	15 (83,3)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23	22 (95,7)	1 (4,3)
Comité contra la Tortura	10	3 (30,0)	7 (70,0)
Comité de los Derechos del Niño	18	9 (50,0)	9 (50,0)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	14	3 (21,4)	11 (78,6)
Subcomité para la Prevención de la Tortura	25	13 (52,0)	12 (48,0)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18	6 (33,3)	12 (66,7)
Comité contra la Desaparición Forzada	10	2 (20,0)	8 (80,0)
Total	172	70 (40,7)	102 (59,3)

VI. Conclusiones

26. Según lo dispuesto en los nueve tratados de derechos humanos y el protocolo facultativo en los que se establecen órganos creados en virtud de tratados, las modalidades para designar y elegir a los miembros de estos órganos son competencia de los Estados partes en esos instrumentos. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la designación de los candidatos corresponde a los Estados partes, en tanto que la elección compete a los miembros del Consejo Económico y Social y la distribución geográfica se rige por la resolución 1985/17 del Consejo. En ese sentido, y recordando la recomendación formulada en el párrafo 11 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Secretario General recomienda que el Consejo considere la posibilidad de sustituir el procedimiento vigente para elegir a los expertos del Comité por una reunión de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manteniendo la composición, la organización y los arreglos administrativos actuales del Comité descritos en la resolución 1985/17 del Consejo.

27. El Secretario General está sumamente preocupado por el flagrante desequilibrio entre los géneros y la notoria falta de distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El Secretario General desea destacar el párrafo 13 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, en el que esta alentó a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tuvieran debidamente en cuenta que habían de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad

en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se disponía en los instrumentos de derechos humanos pertinentes. En ese sentido, el Secretario General recomienda enérgicamente que los Estados partes, a título individual y mediante reuniones de los Estados partes, intensifiquen los esfuerzos para lograr una representación geográfica equitativa en los órganos creados en virtud de tratados al presentar candidaturas de nuevos miembros o al reelegir a los miembros existentes.

28. El Secretario General recomienda que los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que permite a cada Estado parte proponer dos candidaturas, tengan en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros al proponer candidatos para la elección de miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

29. El Secretario General también recomienda enérgicamente que los Estados partes garanticen la representación equitativa de las mujeres y los hombres en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos prestando la debida consideración a los candidatos que designan y a quién votan.

30. El Secretario General recomienda además que se haga llegar el presente informe a los presidentes de las reuniones o conferencias de los Estados partes, al igual que al Consejo Económico y Social, para que se examine en las próximas reuniones de estos foros, en particular los organizados para elegir a miembros de los órganos creados en virtud de tratados.

Anexo

Regiones

Las estadísticas que figuran en el presente informe se calcularon con arreglo a las siguientes regiones. La composición de las regiones no es fija y esta lista no constituye un reconocimiento oficial de esa composición.

Estados de África (54 Estados)

Angola	Malawi
Argelia	Malí
Benin	Marruecos
Botswana	Mauricio
Burkina Faso	Mauritania
Burundi	Mozambique
Cabo Verde	Namibia
Camerún	Níger
Chad	Nigeria
Comoras	República Centroafricana
Congo	República Democrática del Congo
Côte d'Ivoire	República Unida de Tanzania
Djibouti	Rwanda
Egipto	Santo Tomé y Príncipe
Eritrea	Senegal
Etiopía	Seychelles
Gabón	Sierra Leona
Gambia	Somalia
Ghana	Sudáfrica
Guinea	Sudán
Guinea-Bissau	Sudán del Sur
Guinea Ecuatorial	Swazilandia
Kenya	Togo
Lesotho	Túnez
Liberia	Uganda
Libia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe

Estados de Asia y el Pacífico (54 Estados)

Afganistán	Micronesia (Estados Federados de)
Arabia Saudita	Mongolia
Bahrein	Myanmar
Bangladesh	Nauru
Bhután	Nepal
Brunei Darussalam	Omán
Camboya	Pakistán
China	Palau
Chipre	Papua Nueva Guinea
Emiratos Árabes Unidos	Qatar
Fiji	República Árabe Siria
Filipinas	República de Corea
India	República Democrática Popular Lao
Indonesia	República Popular Democrática de Corea
Irán (República Islámica del)	Samoa
Iraq	Singapur
Islas Marshall	Sri Lanka
Islas Salomón	Tailandia
Japón	Tayikistán
Jordania	Timor-Leste
Kazajstán	Tonga
Kirguistán	Turkmenistán
Kiribati	Tuvalu
Kuwait	Uzbekistán
Líbano	Vanuatu
Malasia	Viet Nam
Maldivas	Yemen ^a

Estados de Europa Oriental (23 Estados)

Albania	Eslovaquia ^d
Armenia ^b	Eslovenia ^c
Azerbaiyán ^b	Estonia ^b
Belarús	Ex República Yugoslava de Macedonia ^c
Bosnia y Herzegovina ^c	Federación de Rusia ^b
Bulgaria	Georgia ^b
Croacia ^c	Hungría

Letonia ^b	República de Moldova ^b
Lituania ^b	Rumania
Montenegro	Serbia ^c
Polonia	Ucrania
República Checa ^d	

Estados de América Latina y el Caribe (33 Estados)

Antigua y Barbuda	Haití
Argentina	Honduras
Bahamas	Jamaica
Barbados	México
Belice	Nicaragua
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Panamá
Brasil	Paraguay
Chile	Perú
Colombia	República Dominicana
Costa Rica	Saint Kitts y Nevis
Cuba	San Vicente y las Granadinas
Dominica	Santa Lucía
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela (República Bolivariana de)
Guyana	

Estados de Europa Occidental y otros Estados (29 Estados)

Alemania ^c	Grecia
Andorra	Irlanda
Australia	Islandia
Austria	Israel
Bélgica	Italia
Canadá	Luxemburgo
Dinamarca	Malta
España	Mónaco
Estados Unidos de América	Noruega
Finlandia	Nueva Zelandia
Francia	Países Bajos

Portugal	Suecia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Suiza
San Marino	Turquía

Total (193 Estados Miembros)**Estados partes que no son miembros de las Naciones Unidas**Islas Cook^fSanta Sede^gNiue^f

Estado de Palestina

Estados partes anteriores que ya no existenChecoslovaquia^dRepública Democrática Alemana^cUnión de Repúblicas Socialistas Soviéticas^bYugoslavia^c

^a El 22 de mayo de 1990, la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen se fusionaron para formar la República del Yemen. Entre el 6 de abril de 1989 y el 22 de mayo de 1990, ambos Estados pasaron a ser partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, por lo que aumentó el número de Estados partes de los Estados de Asia y el Pacífico.

^b Desde el 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia ha mantenido la plena responsabilidad de los derechos y las obligaciones que incumbían a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de conformidad con los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General. El territorio que anteriormente constituía la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, enmarcado totalmente dentro de los Estados de Europa Oriental, ahora está representado por la Federación de Rusia y otros 12 Estados independientes, de los cuales 7 forman parte del grupo de los Estados de Europa Oriental (Armenia, Azerbaiyán, Estonia, Georgia, Letonia, Lituania y la República de Moldova) y 5 forman parte del grupo de los Estados de Asia y el Pacífico (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). Belarús (como la República Socialista Soviética de Bielorrusia) y Ucrania (como la República Socialista Soviética de Ucrania) fueron miembros fundadores de las Naciones Unidas por derecho propio.

^c Con efecto a partir de las fechas indicadas, los siguientes Estados fueron sucesores de los derechos y las obligaciones que anteriormente correspondían a la República Federativa Socialista de Yugoslavia en virtud de los tratados suscritos por ella: Bosnia y Herzegovina (6 de marzo de 1992), Croacia (8 de octubre de 1991), Serbia y Montenegro (27 de abril de 1992), Eslovenia (25 de junio de 1991) y la ex República Yugoslava de Macedonia (17 de septiembre de 1991). La República Federativa Socialista de Yugoslavia dejó de existir tras la independencia de esos cinco Estados sucesores. Posteriormente, en lo que respecta a Serbia y Montenegro, la Asamblea Nacional de la República de Montenegro aprobó su Declaración de Independencia el 3 de junio de 2006, tras el referéndum celebrado el 21 de mayo de 2006, que se realizó de conformidad con el artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro. Montenegro fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas

mediante la resolución 60/264 de la Asamblea General, de 28 de junio de 2006. La República de Serbia continuó ocupando el puesto de Serbia y Montenegro como Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro, activada por la Declaración de Independencia, que fue aprobada por la Asamblea Nacional de Montenegro.

^d Checoslovaquia dejó de existir el 1 de enero de 1993, fecha en la que la República Checa y Eslovaquia, como Estados sucesores de la ex-Checoslovaquia, se consideraron obligadas por los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General en los que Checoslovaquia había sido parte. Ambos Estados forman parte del grupo de los Estados de Europa Oriental.

^e La República Democrática Alemana se unificó con la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, lo que redujo en uno el número de Estados de los Estados de Europa Oriental.

^f Las Islas Cook y Niue son territorios autónomos en libre asociación con Nueva Zelandia. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aplicada por Nueva Zelandia a las Islas Cook y Niue en el momento de su ratificación de la Convención el 10 de enero de 1985. El Secretario General, como depositario de los tratados multilaterales, reconoció la capacidad plena para celebrar tratados de las Islas Cook en 1992 y de Niue en 1994. Ambos Estados son partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Actualmente, las Islas Cook y Niue no son partes por derecho propio en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A los fines del presente informe, ambos Estados se incluyen con los otros Estados del Pacífico en el grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, a pesar de que Nueva Zelandia forma parte de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

^g La Santa Sede participa en condición de observadora en las Naciones Unidas y es parte en tres convenciones de derechos humanos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño. No es miembro de ningún grupo de Estados.